

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO AGUIRRE
DEMANDADO: MARIA ELENA MONTENEGRO Y DIANA MARCELA CORDOBA GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001400300520210006900
UBIC. 07. EGRESOS – DESISTIMIENTO TACITO – EJECUTIVO.
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE HIBRIDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso híbrido a solicitud de parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1513

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el señor Juan Guillermo Rivera Aguirre apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, arrima al plenario solicitud de cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a su vez, requiere se le copie la orden de levantamiento de medida al correo electrónico tcosme626@gmail.com.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 0181 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el que se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada **MARIA ELENA MONTENEGRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31230467, posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
BANCO DE BOGOTA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.
BANCO A.V. VILLAS S.A.
BANCO BBVA S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO SANTANDER DE COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
BANCO COLMENA BCSC S.A.
BANCO DE LA REPÚBLICA
BANCO PROCERDIT S.A.
BANCO UNION COLOMBIANO S.A.
BANCO POPULAR S.A.
BANCOOMEVA S.A.
BANCO ITAÚ S.A.
BANCO W S.A.
BANCO PICHINCA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO AGUIRRE
DEMANDADO: MARIA ELENA MONTENEGRO Y DIANA MARCELA CORDOBA GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001400300520210006900
UBIC. 07. EGRESOS – DESISTIMIENTO TACITO – EJECUTIVO.
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE HIBRIDO

BANCO FINANDINA S.A.	BANCO COMPARTIR CONTIGO S.A.
BANCAMIA S.A.	SERFINANZA
BANCO MUNDO MUJER S.A.	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

- Oficio No. 0182 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el que se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada Diana Marcela Córdoba González identificada con cedula de ciudadanía No. 1118282660, posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	BANCO UNION COLOMBIANO
BANCO DE BOGOTA S.A.	BANCO POPULAR S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCOOMEVA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.	BANCO ITAÚ S.A.
BANCO A.V. VILLAS S.A.	BANCO W S.A.
BANCO BBVA S.A.	BANCO PICHINCA S.A.
BANCO AGRARIO	BANCO FINANDINA S.A.
BANCO SANTANDER	BANCAMIA S.A.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BANCO MUNDO MUJER S.A.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	BANCO COMPARTIR CONTIGO
BANCO COLMENA BCSC S.A.	SERFINANZA
BANCO DE LA REPÚBLICA	BANCO SCOTIABANK
BANCO PROCERDIT S.A.	

- Oficio No. 0183 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el que se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que perciba la ejecutada DIANA MARCELA CÓRDOBA GONZALIAS en la empresa Distribuidora Servivalle SAS ubicada en la Carrera. 4 # 9 - 63 Vives -Valle.
paola.iglesias@grupotropi.com
contador@servivalle.net

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO AGUIRRE
DEMANDADO: MARIA ELENA MONTENEGRO Y DIANA MARCELA CORDOBA GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001400300520210006900
UBIC. 07. EGRESOS – DESISTIMIENTO TACITO – EJECUTIVO.
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE HIBDRIDO

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 100 DE HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df27784e49acd72a750fe400bba52f494d7ac481412eca1c9cc3ad7d17c1ae27
Documento generado en 09/06/2023 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>